

**INFORME SECRETARIAL:** Salamina Magdalena, 6 de diciembre de 2023. **SEÑOR JUEZ:** Al Despacho el proceso ejecutivo identificado con Radicado No. 2022-00042, anotándose que la parte demandada se encuentra notificada sin que a la fecha haya contestado la demanda ni formulado excepciones.

**EDUARDO RODRIGUEZ**  
**Secretario**



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Salamina- Magdalena**

Salamina, Magdalena, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

|                          |                                    |
|--------------------------|------------------------------------|
| <b>Clase de Proceso:</b> | <b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA</b> |
| <b>Radicado:</b>         | <b>2022-00042</b>                  |
| <b>Demandante:</b>       | <b>ERICK MUTTO MORA</b>            |
| <b>Demandados:</b>       | <b>LUIS RAMON OROZCO OROZCO</b>    |

Visto el informe secretarial, se procede a tomar la decisión que corresponda previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Advierte el despacho que mediante proveído de fecha 27 de julio de 2022, este libró mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva en contra del señor **Luis Ramón Orozco Orozco** por una suma de Diez Millones Cien Mil Pesos M/C (\$10.100.000) por concepto de capital insoluto correspondiente a la letra de cambio aportada a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, y las costas del proceso.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se avista que el demandado fue notificado personalmente por el citador del despacho el día 7 de septiembre de 2023. Que en consecuencia de ello, se le dio traslado de la demanda y del mandamiento de pago al correo suministrado por el demandada en aquella oportunidad, el cual corresponde a [rochibacernas@gmail.com](mailto:rochibacernas@gmail.com) en la misma fecha.

Corroborados los actos de notificación se tiene que el señor Luis Ramon Orozco Orozco no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones dentro del término legal dispuesto para ello.

Así las cosas, procederá esta judicatura a darle aplicabilidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuyo contenido dice:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Seguir** adelante la ejecución en contra del demandado **LUIS RAMON OROZCO OROZCO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2022.

**SEGUNDO: Ordenar** a la parte ejecutante la realización y aporte la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado por a lo preceptuado por el artículo 440 inciso 2º del C.G. del P.

**TERCERO: Condenar** al demandado al pago de las costas a la parte demandada. Fíjese como Agencias en derecho la suma de quinientos cinco mil pesos (\$505.000) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

**CUARTO: Notifíquese** esta decisión por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, y consonantemente con el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20- 11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO**  
**JUEZ**